



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003085**20170170700**

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad-litem del demandado, se notificó en la forma de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en término allegó contestación de demanda en la que formuló excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *Ad-litem* del demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días. (art.443 del C.G.P.).
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20940f73c076f8c1391c668ffe69a33e5972b5644af7c651915e2cf24ec01b4**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20170022500**

Vista la contestación allegada por la curadora *Ad-Litem* designada en el presente asunto, el Despacho **Dispone**:

TENER por no contestada la demanda, comoquiera que la contestación fue allegada de manera extemporánea (26/10/2023), si se tiene en cuenta que se notificó por la secretaría del despacho en los términos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la remisión de correo electrónico al que se adjuntó enlace del expediente, el 05 de octubre de 2023, por lo que el traslado corrió entre el 10 al 24 de octubre pasado, habiendo allegado la respuesta hasta el 26 de octubre siguiente.

Ahora bien, observado que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue notificado al ejecutado mediante curador Ad-litem (Archivo 023), quien, dentro del término del traslado, por negligencia, dejó vencer el término y contestó la demanda de manera extemporánea, el Despacho

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Guillermo Palacios Mosquera en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Guillermo Palacios Mosquera y fijar como agencias en derecho la suma de **\$110.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbad79a2b8de64c6ce05ec0b3704802fd960da08dfbe68635261c6b8e085acb**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220190125900

Vista la respuesta allegada por la Nueva Eps, obrante en el archivo No. 044 del expediente digital, el Despacho **Dispone:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada. Lo anterior para que proceda a la notificación del demandado a la dirección física o electrónica informada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

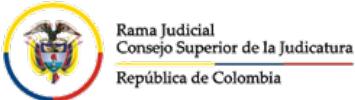
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ba86f94e80fff28c5a4294e1c872e908cd8f92d23541141c3d0980e4507ed9

Documento generado en 29/11/2023 01:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200046700

Vistas las manifestaciones elevadas por la liquidadora designada, donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrada y el poder allegado por el apoderado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio- el despacho **Dispone:**

1.- Relevar a la auxiliar Emilgen Gil Barbosa y en su lugar designar como liquidador, a DONADOCUEVAS S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Previo a reconocer personería al apoderado de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, requerirlo para que en el término de diez (10) días, aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bf188b5ca162b4f4d0df4f9a5182a3fdec8b6cd7b429b6a31e077b430504de**
Documento generado en 29/11/2023 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	DONADOCUEVAS SAS	Apellidos	
Número de Documento	901183385	Edad	2
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	caicedo.alejandra@donadocuevas.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	14/10/2021	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 70A # 11 - 60, interior 1	6017032134	3106255091	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-27	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	830092015	BEBIDA LOGISTICA S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/07/2023	Activo
NIT	830142863	H & T HIDROLAVADORAS S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/07/2023	Activo
NIT	900906748	INAURET CONSULTING S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	900242454	MVD INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023	Activo
NIT	830135987	OBRAS Y SISTEMAS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/12/2022	Activo

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
		24
		38
		5
		6
Infraestructura técnica y administrativa		
Nivel de infraestructura técnica y administrativa		

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20200005700**

Visto que la suspensión del presente trámite ha finalizado, el Despacho DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso como quiera que el término pactado se encuentra fenecido.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar, si el demandado cumplió con el pago plasmado en el acuerdo celebrado.

Vencido el término anterior, ingrese el Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5540135ac28697286b827d4d5026120b4dfb47a3b20212550d5bda68d70a57fe**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200020400

Visto el estado del proceso, se **Dispone**:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS la respuesta recibida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV- y el traslado realizado por competencia a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD del oficio No. 2612 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-.

2.- REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2608, radicado el 18 de octubre del 2023. (Anéxese al oficio el folio 2 del archivo 065).

3.- REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, para que para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2609, radicado el 16 de octubre del 2023. (Agréguese al oficio el folio 5 del archivo 065) y al oficio No. 2610, radicado el 18 de octubre del 2023. (Anéxese al oficio el folio 4 del archivo 065).

4.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

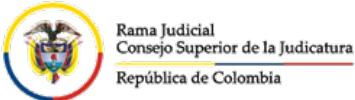
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab8233aab53fd0c6d6b709113fc4acf641c17836610f148abd243a478d702cf**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200040400

Vista la documental que antecede, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la parte actora, Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, retire y tramite el oficio No. 2640 que obra en archivo 052 del expediente electrónico, y de esta manera proceda a realizar, con el acompañamiento de la POLICÍA METROPOLITANA, la prueba pericial ordenada en auto del 16 de noviembre de 2022 que corresponde a la plena identificación del inmueble, así como la plena identificación de quien lo ocupa y a qué título, del inmueble ubicado en la TV 81G 34 A 82 SUR (Dirección Catastral), de esta ciudad.

Secretaría, ingresar el proceso al despacho una vez finalizado el término antes concedido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

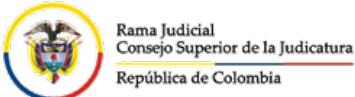
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373b7cdd7074eaa6d99b69216daaeb0446d19af55e35f9cf1be590a89e4a6cf0

Documento generado en 29/11/2023 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210010100

En aras de la celeridad y economía procesal, y en atención que el liquidador Juan Carlos Urazan Aramendiz guardó silencio frente a la notificación del nombramiento realizado, se procederá a relevarlo del cargo y designar un nuevo liquidador, por lo que se **Dispone**:

1.- Relevar al auxiliar Juan Carlos Urazan Aramendiz y en su lugar designar como liquidador, a **Dayron Fabián Achury Calderón** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Por secretaría oficiar a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada, en la comunicación obrante en el numeral 043 del expediente digital. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras). Remitir de manera directa el oficio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eda5f55343bd55b315b2cef56c0e765210e081741a0e408915fbc89202cf849**
Documento generado en 29/11/2023 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón
Número de Documento	80146112	Edad	39
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	dayron.achury@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	19/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Carrera 15 # 88 -21 Of 702	7652398	3176465363	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-28	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900385735	INGEMEL DJB S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/02/2023	Activo
NIT	901192162	PEIKY S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	15/06/2022	Activo
NIT	830507742	PRIME BUSINESS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/05/2022	Activo
NIT	900143881	SERVICOCHES CDA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/09/2021	Terminado
NIT	900156076	MOTOR STORE S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Terminado

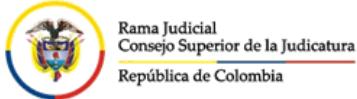
Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel intermedio

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Tituto	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	79405546	Carlos Enrique Ortegón Molano	Contador Público	82554-T
Pregrado en ciencias jurídicas	1030565947	Elvia Katherine Torres Quiroga	Abogada	229688
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1022382983	Lina Vanessa Torres Quiroga	Economista	44499
Pregrado en ciencias jurídicas	1030622686	Maria Alejandra Bohorquez Castaño	Abogada	292557



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210002800

Vista la solicitud que antecede el Despacho **Dispone:**

1.- ACEPTAR la sustitución del poder a favor de la abogada Lina Yised Bernal Ramírez, efectuada por el apoderado de la demandada.

2.- OBRE EN AUTOS y póngase en conocimiento de las partes la respuesta remitida por el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad para lo pertinente. Numeral 076 del expediente digital, por el cual informó que el proceso de garantía mobiliaria que allí se tramitaba bajo Rad. 11001400303220210006600, iniciado por Bancolombia S.A. contra la aquí demandada Liliana María Ulloa Rosatti terminó por desistimiento tácito el 13 de junio de 2023.

3.- Por secretaría abrir cuaderno aparte de la demanda acumulada incoada por BANCOLOMBIA S.A.

4.- TENER por desistida la solicitud de levantamiento de medida cautelar -inscripción de embargo respecto del vehículo de placas MKV-246,¹ elevada por BANCOLOMBIA S.A. en atención a la acumulación de demanda, y solicitud de preferencia de que trata el numeral 4º del artículo 463 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que en razón a la admisión de demanda acumulada, y en atención a lo señalado en el numeral 3 del artículo 463 del C.G.P., la demanda principal, será resuelta en una misma sentencia, con la demanda acumulada, y en consecuencia, las pruebas que deban decretarse lo serán hasta que la demanda acumulada llegue a ese mismo punto.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230b432ce5ca184046d70c14dfe2e7fe661ead8b2b47c80aaedc749560ac45cc

Documento generado en 29/11/2023 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Acumulado Rad. No. 110014003032**20210002800**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la acumulación de demanda formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**
- 2. ADVERTIR** que no se da aplicación a lo señalado en el literal f del artículo 317 del C.G.P., dado que la demanda que terminó por desistimiento tácito ante el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el rad. 11001400305620210006600, correspondió a una de diferente naturaleza a la que ahora se incoa por parte de BANCOLOMBIA S.A. con fundamento en el artículo 462 del C.G.P.
- 3. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LILIANA MARÍA ULLOA ROSATTI** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré Nº 2650532

- a. **\$54.816.482,oo M/cte.**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- c. **\$46.642.206,oo M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
4. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.
5. **TENER** en cuenta que no se hace necesario librar nueva orden de embargo del vehículo de placas MKV-246, debido a que ya obra inscripción a órdenes del proceso de la referencia, conforme se puso en conocimiento en auto de esta misma fecha. -art. 464 -5 del C.G.P.-
6. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

7. TENER por notificada a la demandada **LILIANA MARÍA ULLOA ROSATTI** por anotación de esta providencia en el estado electrónico, dado que la misma se encuentra notificada en la demanda principal, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados de manera conjunta.

8. SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. Secretaría proceda con el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

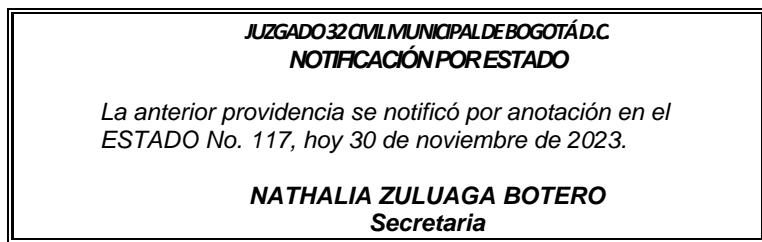
9. ADVERTIR que no se hace necesaria tramitar solicitud de que trata el numeral 4 del artículo 463 del C.G.P., debido a que claramente, la garantía prendaria que aquí se ejecuta en demanda acumulada, prevalece frente a la obligación por la cual demanda Banco de Occidente S.A. en el proceso al que se acumula -art. 464 -5 del C.G.P.-

10. RECONOCER personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a9325fd6ef4bfaec8c19a77c57d78495a51518789b131b52c91e251c7bef41d
Documento generado en 29/11/2023 01:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210002800**

Visto el curso procesal, el Despacho **Dispone:**

1.- OBRE en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, que da cuenta de la inscripción del embargo decretado respecto del vehículo de placas MKV-246, que según certificado de tradición y libertad que obra en archivo 041, cuenta con prenda vigente a favor de Bancolombia S.A.

2.- ADVERTIR que no se hace necesario citar al acreedor prendario Bancolombia S.A. en los términos del artículo 462 del C.G.P. como quiera que ha concurrido a presentar demanda acumulada ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria.

3.- OBRE en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cáqueza que obra en archivo 045, y que da cuenta de la inscripción del embargo de la cuota parte, decretado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-50493.

4.- OBRE en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias a las que se ofició para comunicar el embargo de dineros decretada en auto del 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c412c3e1c0e444e9eafafa780b3bc0b4952b1a90e0918dcb65e19c1ba75e3**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

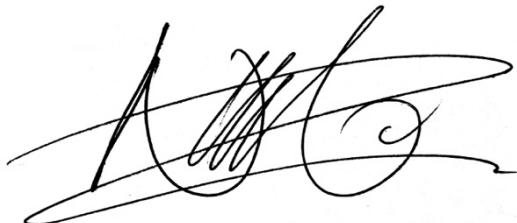
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210018800**

Vista la solicitud elevada por la parte actora y previo a acceder a lo solicitado, el despacho **Dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado del oficio No. 0651, retirado por YENI HURTADO VELASCO, identificada con Cédula No. 1.014.211.831 y T.P. 269.236 del C.S. de la J. (Numeral 106) autorizada en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [64a4142933fe64b807a00710adc38758657f52e3c36b18ecdb649dd24dae36bf](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/64a4142933fe64b807a00710adc38758657f52e3c36b18ecdb649dd24dae36bf)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210064700**

Vista la acción de amparo formulada por la demandada en el proceso de la referencia, el Despacho DISPONE:

1. **SUSPENDER** la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2023, a la espera de respuesta del oficio que se ordenará elaborar en numeral siguiente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva informar:
 - Costo de una prueba grafológica.
 - Cuántos documentos indubitados como mínimo deben ser anexados, para que sean contrastados con la firma dubitada, y a qué períodos (lapso temporal) deben corresponder tales documentos indubitados.
 - Si es posible allegar como documento indubitado firmas que no reposan en documentos originales, o lo que se conoce como documentos escaneados, a efectos de que sean contrastados con la firma dubitada.
3. ORDENAR que por secretaría, de manera directa y a través de correo electrónico, se remita el oficio que se elabore en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Una vez se cuente con respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se dispondrá lo pertinente sobre la prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d21767b674c10a36d01fa0d707ad689a7cfda8c7ce103ae57434fcb57b5d2**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20210108000**

Vista la solicitud de aclaración elevada por la parte actora, el despacho Dispone:

1. NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte demandada, comoquiera que en el presente asunto se ordenó el embargo y posterior secuestre del inmueble identificado con FMI No. 176-133975, tal como lo solicitó la parte demandante en escrito de demanda.

Advertir a la parte interesada que si bien es cierto, el inmueble mencionado en memorial que antecede es de su propiedad (176-143467), en el trámite del presente asunto dicho bien no fue objeto de embargo.

2. REQUERIR a la parte demandada, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte certificado de tradición y liberad con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se observe la presunta inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-143467 a órdenes de este Despacho. Lo anterior a efectos de establecer si hay lugar a oficiar para el levantamiento de medidas deprecadas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec54b97a5609175f3f8289b2c6f69038447f713e2934b849ca601cec4b77532**
Documento generado en 29/11/2023 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220109700

Vistas las manifestaciones elevadas por el liquidador designado, donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrado el despacho **Dispone:**

1.- Relevar al auxiliar Carlos Arturo Bermúdez Castellanos y en su lugar designar como liquidadora, a Estefanía Aparicio Ruiz quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Por secretaría dar cumplimiento al numeral tercero del auto calendado el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y en tal sentido anexar al oficio No. 2420 copia de la constancia de no acuerdo obrante en los folios 115 al 119 del numeral 002 del expediente digital.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. Diego Bolívar Serrato, apoderado de la presunta acreedora, señora Laura Viviana Higuera Quiroga que a la fecha no podrá ser reconocido como acreedor en el presente asunto, lo anterior obedece a que no existe la plena certeza de la existencia de la obligación por parte del deudor. Adviértase que la finalidad del proceso monitorio es probar la existencia de dicha obligación a cargo del citado.

4.- OBRE EN AUTOS la comunicación allegada por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe961e40e9252ad5d6377c90ff1b52368f8690a9b2fd9a980e52f67ada7a6a9**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	ESTEFANIA	Apellidos	APARICIO RUIZ
Número de Documento	1032422896	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	estefaniaparicioruiz@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	12/09/2019	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación				

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-28	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900047020	DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/06/2023	Activo
NIT	900173547	XIRIUX S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/11/2022	Activo
NIT	900706355	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/05/2022	Terminado
NIT	800236512	ITALMAQ LTDA., EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/09/2021	Activo

		JUDICIAL SIMPLIFICADA						
NIT	900053373	CRM S.A.S., EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	03/06/2021	Activo	
CÉDULA	17302953	MEJIA DELGADO ELADIO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo	
CÉDULA	900700087	TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/11/2020	Activo	

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
CONSEJO DE ESTADO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2011/01/21	2012/01/10	12
COLTEMPORA	PROFESIONAL II - COLPENSIONES	2014/11/05	2014/12/10	1
COLTEMPORA	PROFESIONAL II - COLPENSIONES	2014/12/11	2014/12/23	0
RUTH APARICIO PRIETO	Asesora Jurídica	2015/01/01	2019/09/13	57
Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 1 AÑO		0001/01/01	0001/01/01	0

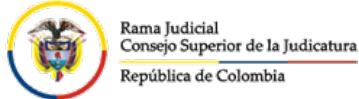
Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel básico



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220130800

Vistas las manifestaciones elevadas por el liquidador designado, donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrado el despacho **Dispone:**

1.- Relevar al auxiliar Luis Carlos Espitia Melo y en su lugar designar como liquidadora, a Gloria Patricia Cañola Diaz del Castillo, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Obre en autos la respuesta allegada por Cifin-TransUnion, obrante en el numeral 027 del expediente digital.

3.- Por secretaria oficiar a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) **Oficiar y remitir oficio de manera directa.**

4.- AGREGUESE a los autos, las diferentes respuestas allegadas por los Juzgados 29 y 31 Civil del Circuito y Juzgado 26 Civil Municipal, todos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab4c3c44635810c5f498be0b2c81825620be90064bd17e1f29f92bcd2b83ebf**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	GLORIA PATRICIA	Apellidos	CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO
Número de Documento	43074365	Edad	59
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	gpcanola@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	5/09/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 34B No. 65d - 02. Of. 201. Ed. Entre Calles	3201517	3196936843	MEDELLÍN

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
-----------------	-------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-28	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	800054205	ALFROVER R. LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	12/07/2023	Activo
NIT	900284436	ROPA DE DORMIR ADRIANA ARANGO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	30/11/2022	Activo
NIT	900385456	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	23/11/2022	Activo
NIT	900730171	POLITECNICO CIANDCO BELLO S.A.S. EN REORGANIZACION	INTENDENCIA MEDELLIN	C	PROMOTOR	24/06/2021	Terminado
NIT	900332928	E5 S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	INTENDENCIA MEDELLIN	C	PROMOTOR	08/04/2021	Terminado

NIT	900454844	TECKNOWLEDGE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	11/12/2020	Terminado
NIT	811031777	INDUSTRIAS JORVAN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	21/10/2020	Terminado
CÉDULA	43596842	FERRUCCIO RAMIREZ ANNE ANDREA KATHARINE EN LIQUIDACION JUDICIAL	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	30/09/2020	Terminado
NIT	811041270	CI ANGEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	INTENDENCIA MEDELLIN	C	LIQUIDADOR	09/09/2020	Terminado

Experiencia Profesional General

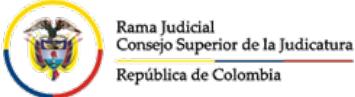
Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Profesional Independiente	Prestación Servicios Profesionales	2014/05/15	2016/08/12	27
MIGRANT RESOURCE CENTER (Centro de Recursos para Emigrantes)	Volunteer Project	1992/01/18	1993/02/15	13
BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO - BANCOQUIA	Analista de Organización y Métodos	1990/01/22	1992/01/15	24

Experiencia Docente

Tipo de Experiencia	Tiempo en Experiencia
Maestría	1

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	
---	--



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220008800

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- TENER EN CUENTA la dirección de notificaciones del demandado: Carrera 28 No. 63G - 30 de Bogotá D.C.

2.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la parte demandada, visible en el numeral 014 del expediente digital.

3.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

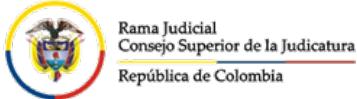
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 554b1d9163f5d9d0215e06403fb1e3c78500dde11395a3d68488b3bd7bbb53a6
Documento generado en 29/11/2023 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220014200**

Del estudio contentivo de la demanda en reconvención y subsanación, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y 371 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado **Dispone**:

Primero: Admitir la demanda verbal en reconvención (Resolución de contrato de promesa de compraventa) formulada por Mario Alberto Castillo Alvarado en contra de Nohora Lilia Pérez Campana.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta decisión por estado a la demandada en reconvención Nohora Lilia Pérez Campana, con advertencia que el traslado de la demanda iniciará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

Quinto: Tener en cuenta que en el numeral segundo del auto del treinta y uno de marzo del presente año, se reconoció personería jurídica al abogado Fernando Páez Soriano para actuar en representación del demandante en reconvención.

Sexto: Advertir que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos de traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

Séptimo: Una vez se venza el término de traslado, de ser procedente, se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el señor Mario Alberto Castillo Alvarado a través de su apoderado, en demanda principal.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

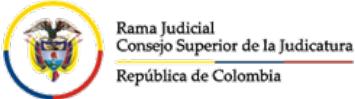
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5361e917814fe1778c04246d87e2da6f369decdeb76d9da9d8a6b52975d8a**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

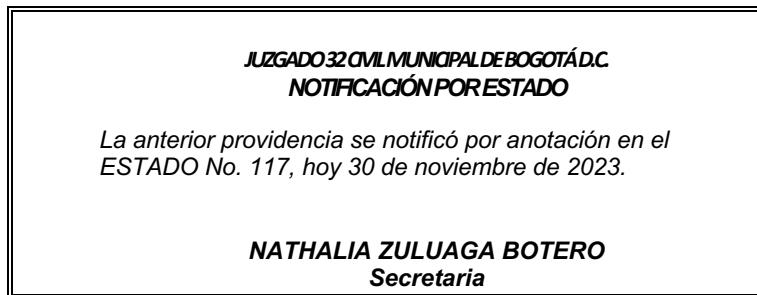
Verbal Rad. No. 110014003032**20220014200**

Vista la documental que obra en archivos 055, 056 y 057 del cuaderno principal, el Despacho DISPONE:

Ordenar que por secretaría se desglosen los archivos 055, 056 y 057 del cuaderno principal y se agreguen al expediente que corresponde (2021-0142), y de ser necesario se realice nuevo informe de depósitos, para el referido expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802297be533728dda5a6fe8113c0825f8a0b495f2b04ea8c647963785822bc34

Documento generado en 29/11/2023 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220025100

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora visible en el numeral 035 del plenario, se **Dispone**:

Primero: CORREGIR el numeral 5° y 6° del auto calendado el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que se tiene en cuenta y se ordena el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1670270 y 50C-1670379 y no somo allí se dijo. Oficiar de conformidad.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Segundo: Requerir al secuestre designado y quien aceptó el cargo (archivo 043), para que allegue el acta de posesión debidamente firmada. (Comunicar vía correo electrónico en la cadena de mensajes existente).

Tercero: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que el demandado, se notificó personalmente por intermedio de apoderado del auto que libró mandamiento de pago (numeral 034) y dentro del término legal concedido, guardó silencio (término que inició el 26 de septiembre de 2023 y finalizó el 9 de octubre del mismo año).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Nelson Enrique Aldana Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

Ahora bien, comoquiera que se encuentra legalmente integrado el contradictorio, y la parte demandada, guardó silencio frente a los hechos en que se funda de la demanda es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 17 de junio de 2022.

2º. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3.280.000,00** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad77fd9814f976e9d668417f548390d679388a5d05f64c53b2e8bb43a3304be7

Documento generado en 29/11/2023 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220029200

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, el despacho **Dispone**:

1.- REQUERIR al liquidador para que dé cumplimiento a los numerales 3° y 4° del auto adiado el 6 de mayo de 2022 (Archivo 007) efectuando la notificación por aviso de los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está *litis* y consecuentemente proceda a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

Secretaría comunicar lo anterior al liquidador a través de correo electrónico.

2.- OBRE EN AUTOS la comunicación allegada por Cifin-TransUnion (Archivo 050).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

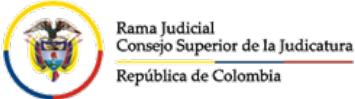
**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227801b595817016cd5116a8612f0174573e4c74bd96ed313806b68a218b3582**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220033200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Fernando Manuel González Novoa conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo fergonzo2469@gmail.com (Archivo 051), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Fernando Manuel González Novoa en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Fernando Manuel González Novoa y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.517.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.
5. Por secretaría dar cumplimiento al auto calendado el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), cuaderno 2, Archivo 018 el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5f4681e88e3fe034541bcb2155baa7f30b17719142203db336d48d8552a73**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220039600

Vista la documental que antecede y a efectos de continuar con el trámite del presente asunto, el despacho Dispone:

1. CORREGIR el numeral primero del auto calendado el nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que los demandados son **Flor Marina Rodríguez** y Henry Alberto Fonseca Naranjo, y no como allí se dijo. En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2. TENER POR NOTIFICADOS por aviso a los demandados Flor Marina Rodríguez y Henry Alberto Fonseca Naranjo, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

3. TENER en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Benjamín López Aldana, mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, de modo que se hace innecesario agotar traslado de que trata el artículo 370 del C.G. del P. respecto de dicha contestación, pues en todo caso, habría que tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito aportado para los fines con los que fue presentado.

4. Se ordena por Secretaría, entregar a favor de la parte demandante los títulos judiciales por valor de \$49.000.000,ºº M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento y abonos a obligaciones adeudadas (según lo que se observa en la demandada y contestación) consignados por el demandado conforme consta en informe de títulos que antecede. Previo al aporte de la certificación bancaria correspondiente. Lo anterior conforme a lo establece el inciso 4, numeral 4 del art. 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e326d9da8654aa4b0045884480cb1d8da1700b7d0c60a60f96a0bb18537700f1**

Documento generado en 29/11/2023 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220044100

Vista la documental que antecede el Dispone:

1º- NO TENER EN CUENTA la notificación arrimada al plenario obrante en el archivo 018 del expediente digital, comoquiera que en el cuerpo de la comunicación mencionó que el correo del despacho para recibir su respuesta es jacaber@hotmail.com, cuando este corresponde al del demandado.

AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO / CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S. A. S
DEMANDADO (S)	BERMEO SALAMANCA JAVIER CAMILO
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO, CORRECCION MANDAMIENTO Y TRASLADO DE DEMANDA

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de 13 de junio 2022, emitido por el gobierno nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020.

Así mismo se le informa el correo institucional del despacho jacaber@hotmail.com dispuesto para remitir las comunicaciones a las que haya lugar o en caso de querer acercarse de manera física al juzgado los horarios son de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m.

2º- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10843cffc240fe8e004d6f65259644499d90b90689652730b08627c1516828e7**
Documento generado en 29/11/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220077100

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Luis Fernando Castro Ocampo conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo luisfernandocastro@hotmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Luis Fernando Castro Ocampo en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Luis Fernando Castro Ocampo y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.071.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

5. **INSTAR** a la apoderada de la parte actora para que en lo sucesivo, sea la mencionada quien suscriba los memoriales dirigidos para el presente asunto, lo anterior comoquiera que a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, no se le ha reconocido personería para actuar en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

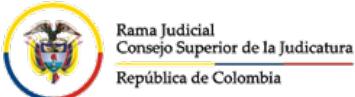
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f05db8e8506669003a37547c6826db23321481bbcdAA3b6395b68e26e41c1c8

Documento generado en 29/11/2023 01:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220086100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Jaime Escobar Botero conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo nejalada@yahoo.es (Archivos 007 y 012), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Jaime Escobar Botero en la forma y términos del mandamiento librado el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Jaime Escobar Botero y fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.970.740,ºº** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

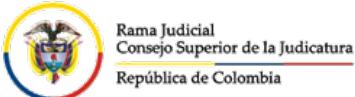
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ca2af79b11291d855dc874c352f846ede2d74817a3b82430458d42ec7729c**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220094000**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) junto con su corrección, fue notificado a la ejecutada Sandra Claudine Barrera Morales conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 antes de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P., al correo claudinny_barrera@hotmail.com (Archivo 021), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Sandra Claudine Barrera Morales en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), corregido en auto del 30 de junio de los corrientes.
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Sandra Claudine Barrera Morales y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.269.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da1cb23235db6279f4cce4b746848f693337160b8f97902c75deef2d3e9ec**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220114300

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

1.- Para los fines pertinentes, tener en cuenta el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. aportado, enviado a la demandada, que arrojó resultado negativo.

2.- Para todos los efectos legales que correspondan, **TENER EN CUENTA** la dirección de notificación electrónica de la ejecutada leito_805@hotmail.com, aportada por el extremo demandante, sin embargo, adviértase que deberá de igual forma, de ser necesario, intentar la notificación al correo aportado con el libelo demandatorio, esto es, leito_805@hotmail.com, o en su defecto informe si en su transcripción inicial hubo algún error mecanográfico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

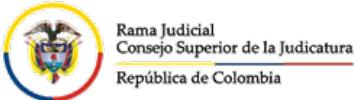
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b4c723a37adfa55dbb8660c61ac8b550bbbd28dee4b0314ed303460a2d025e5

Documento generado en 29/11/2023 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220116400

Comoquiera que se hace necesario para continuar con el trámite del presente proceso, que la parte actora informe el nombre y dirección de los herederos del demandado o en su defecto indique bajo la gravedad del juramento su desconocimiento, el despacho **Dispone:**

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de diez (10) días informe el nombre y dirección de los herederos del demandado con el fin de proceder en los términos del artículo 160 del C.G.P. o en su defecto bajo la gravedad del juramento indique su desconocimiento. **Comunicar al correo e.vitery@sgnpl.com**

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1801f3e00814a31d46f1cf2c955412c551b08b10954f2e8dec6c06bb782ce**
Documento generado en 29/11/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 10014003032**20220129000**

Comoquiera que la ejecutada María Fernanda González Lasso fue notificada conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo maria.gonzalez1@hotmail.com (Archivo 024), y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$5.505.000⁰⁰** m/cte. Liquídense.

5º. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40157373 de propiedad de la ejecutada, para tal efecto, comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá. Se le comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar gastos provisionales.

6º. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

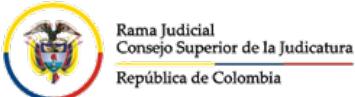
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5caec22d3be0679741161c4023b30a3c408fb27bdefa15bad7cff803d8cb754

Documento generado en 29/11/2023 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220131200

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

NO TENER EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora visible en el numeral 011 del expediente digital, comoquiera que la fecha de la providencia a notificar es errada.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 LEONARDO FABIAN MORENO MEZA CC 17815393
RAD 11001400303220220131200// BBVA PROPIAS

NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 LEONARDO FABIAN MORENO MEZA CC 17815393
RAD 11001400303220220131200// BBVA PROPIAS

Dirección electrónica: andresfabianleonardo2306@gmail.com

AECSA S.A. desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5

Demandado: LEONARDO FABIAN MORENO MEZA CC 17815393

Radicado: andresfabianleonardo2306@gmail.com

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Aecsa S.A. a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial de fecha 23 de enero del 2023 notificada en estado electrónico de fecha 24 de enero del 2023, mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ , teléfono despacho: 310 694 6180 correo electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb51a28e96c5194eda3d13e864b80d538bfdaac89a4eb2f1ca42d3096afaad**
Documento generado en 29/11/2023 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220131400

Para todos los efectos legales que correspondan, **TENER EN CUENTA** las direcciones de notificación electrónicas del ejecutado -Anthony Ventura Gutiérrez Pico-, aportada por el extremo demandante visibles en el folio tres (3) del archivo 020 del plenario digital.

Ahora bien, comoquiera que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) junto con su corrección, fue notificado a los ejecutados AVG Group S.A.S. y Anthony Ventura Gutiérrez Pico conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los correos group.avg@gmail.com (Archivo 013) y anthonygutpico@gmail.com (Archivo 025), respectivamente, quienes dentro del término no se pronunciaron frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados AVG Group S.A.S. y Anthony Ventura Gutiérrez Pico en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a los demandados AVG Group S.A.S. y Anthony Ventura Gutiérrez Pico. Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.047.000,ºº M/cte.** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee989298f7d65d1dceecaae478c902a636746ef24081455a948df88addf2b80**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230003400

En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho **Dispone**:

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Dra. Lina Juliana Ávila Cárdenas, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. Paula Andrea Susatama, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que integre el contradictorio y retire y tramite el oficio visible en el numeral 020 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447af97341d7c559ccf1fae30a32cbddfd31190fa09040e4585b753cdcd067c**

Documento generado en 29/11/2023 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230005200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada Flor Glacedys Gómez Giraldo conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo florglacedys@hotmail.com (Archivo 009), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Flor Glacedys Gómez Giraldo en la forma y términos del mandamiento librado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Flor Glacedys Gómez Giraldo y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.991.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

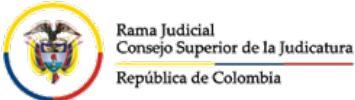
**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6b6198a986f386f7055757b83dc99aee4c0e840db22dbc3edd75f35e1df84a**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230006200

En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho **Dispone**:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Tatiana Sanabria Toloza, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

2. OBRE EN AUTOS el citatorio remitido a la demandada, obrante en el numeral 008 del plenario, que arrojó resultado negativo.

3. REQUERIR a la parte actora para que integre en debida forma en contraditorio y retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

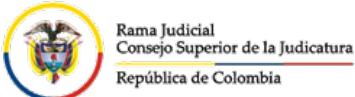
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840be911c953be9bbf424f648e2b518262ead3776bb1990e3f73530800e00dc**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230007200

En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho **Dispone:**

1. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Tatiana Sanabria Toloza, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

2. OBRE EN AUTOS el citatorio remitido a la demandada, obrante en el numeral 008 del plenario, que arrojó resultado negativo.

3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso como abogada principal y a Karen Vanessa Parra Diaz como suplente, del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, sin que en ningún caso puedan actuar de manera conjunta (art. 74 del C.G del P.)

4. REQUERIR a la parte actora para que integre en debida forma en contraditorio y retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

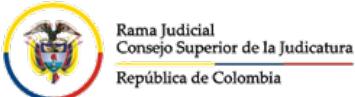
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46595af474b953adcec08e98e4c257cd64495f1f632206d1af472d7eec79131f**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230007500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada María Eugenia Cruz Vega conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo maria.cruz@gmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada María Eugenia Cruz Vega en la forma y términos del mandamiento librado el tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la demandada María Eugenia Cruz Vega y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.093.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11db6cb34b9c18d6d4d34ed89af0535929c261a09a1c274f31d6cd39aa7bd0d**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230008700

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Edinson Edinson Fernández Mercado conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo edifer1983@hotmail.com (Archivo 011), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Edinson Edinson Fernández Mercado en la forma y términos del mandamiento librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- 2. DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas al demandado Edinson Edinson Fernández Mercado y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.177.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90975fb7a0832835963962f2ebd847ee94687487cf7a6c689bd9774e5c3cd7e4
Documento generado en 29/11/2023 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220230008800.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Eduar Luis Benjumea Moreno conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo eduarbenjumea@hotmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Eduar Luis Benjumea Moreno en la forma y términos del mandamiento librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Eduar Luis Benjumea Moreno y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.562.000⁰⁰** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a9090cfcc31593612cca99becd07257d7b039377d6c25bc56d21de0c465207**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

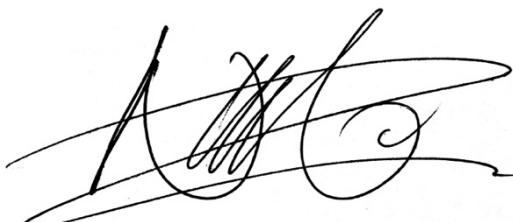
Rad. No. 11001400303220230010100

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Luis Manuel Romero Rodríguez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo alejandra-ro-ro@hotmail.com (Archivo 008), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Luis Manuel Romero Rodríguez en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Luis Manuel Romero Rodríguez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.951.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

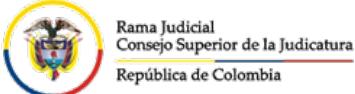
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2eb1540edb908590213dc9fb07fc7ed8e684e7bfada09e11d66a634094c5bfa

Documento generado en 29/11/2023 01:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230010500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada María Alejandra Becerra Vélez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo mabecerravelez@gmail.com Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada María Alejandra Becerra Vélez en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la demandada María Alejandra Becerra Vélez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.489.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

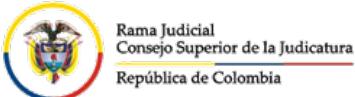
Firmado Por:

**Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d4ee2d1806c553a48b59d1dff82f327e09ddea8dbc185906c9754ca9cb4ed86
Documento generado en 29/11/2023 01:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230023100**

Vista la solicitud de corrección que antecede, el Despacho **Dispone**

1.- Tener como número de cédula del demandado FREDY ARNULFO BARBOSA VELASCO el No. 79.059.278, y no como erróneamente se mencionó en el libelo demandatorio. En consecuencia,

2.- **CORREGIR** el número de cédula del demandado en lo oficios obrantes en los numerales 005 y 006 del cuaderno 2 del expediente digital.

3.- **CONMINAR** a la parte actora para que retorne a este recinto los oficios retirados el 27 de octubre del presente año, en ocasión a la corrección enunciada en la presente providencia.

4.- **ADVERTIR** al interesado que una vez haga entrega de los oficios y por secretaría se elaboren los oficios con su respectiva corrección (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1785d191fd150233e7243a4e4f4d0316fd9b387dfbd3a22d3c6617d48c6e0a**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230028600

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Otty Camilo Varela Baquero conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo OTTY.VARELAA@CORREO.POLICIA.GOV.CO (Archivos 007 y 012), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Otty Camilo Varela Baquero en la forma y términos del mandamiento librado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Otty Camilo Varela Baquero y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.925.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117 hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

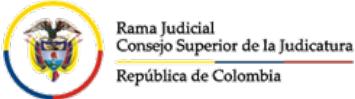
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72dcab8958e03fb544eda0c6daad4ebe86f3407df81c9d1e749c485f6c4637c**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 10014003032**20230043600**

Comoquiera que los ejecutados Luisa Fernanda Guarnizo Alonso y Edinson Guzmán Oliveros fueron notificados por aviso de la orden de apremio (Numeral 010), y en el término de traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 27 de abril de 2023.

2º. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDENAR** en costas a los demandados. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.679.000⁰⁰** m/cte. Liquídense.

5º. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el despacho comisorio visible en el numeral 011 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNNPORESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca30d9c32bfb9e4ea7a56a2032725b945e0ee9a7392cb82e64e323fff1a73ac**

Documento generado en 29/11/2023 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230069900**

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

Primero: ESTARSE A LO RESUELTO en el auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es,

“1º. REQUERIR al abogado LUIS RENÉ CRUZ COLMENARES para que se sirva aportar poder que lo legitime a actuar en el proceso de la referencia como representante judicial del demandado WILSON ANDRÉS HERNÁNDEZ CUELLAR.”

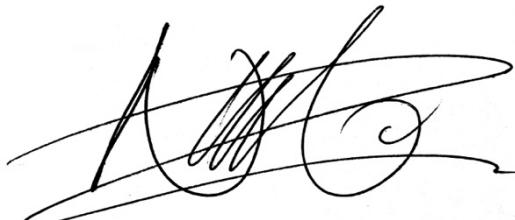
2º. ADVERTIR que una vez allegue el poder que se le solicita, se procederá por secretaría a realizar acta de notificación personal en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, momento en el que además se le remitirá enlace del proceso a efectos de conteste la demanda, y/o intervenga en la forma que considere pertinente.

En consecuencia, hasta tanto no se aporte el poder que se le solicita, no será procedente dar trámite al recurso de reposición allegado el 16 de agosto de 2023, contra el mandamiento de pago.

3º. SEÑALAR que la única medida cautelar aquí decretada, corresponde al embargo del inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-871922, de modo que no hay lugar a resolver sobre un presunto desbloqueo de cuenta bancaria de la acreedora BBVA.”

4º. PONER en conocimiento de la parte actora, la consignación efectuada por el demandado, obrante en el archivo 016 del expediente digital, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

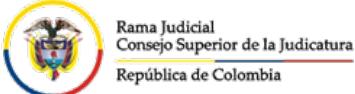
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bddcd75c0c49575107a755e51d5fe770e10d0837eda89bf45bdf835e36f83d7

Documento generado en 29/11/2023 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230091500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada Hilda María Floriano Navarro, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. al correo juanafloriano@gmail.com (Archivos 005 y 006), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Hilda María Floriano Navarro en la forma y términos del mandamiento librado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Hilda María Floriano Navarro y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.375.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

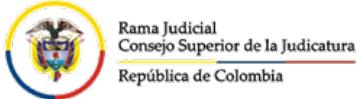
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cdc476f2694b61fea903b811303cfbf7150a3be4be7d8a03e25ab78e950f29**
Documento generado en 29/11/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230092300**

Vistas las comunicaciones allegadas por la Policía Metropolitana de Bogotá, el escrito obrante en el numeral 009 del expediente digital y las manifestaciones elevadas por la parte actora, el Despacho **Dispone**:

Primero: Advertir que la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijín, realizó la aprehensión del rodante de placas MPQ-990, el pasado 02 de octubre de 2023, conforme fue comunicado por este Despacho en oficio No. 2584 del 29 de septiembre de 2023, que obra en archivo 007 del expediente electrónico y retirado por el autorizado Juan Sebastián Rincón, conforme consta en archivo 008.

Segundo: Negar la solicitud de oficiar a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijín en los términos peticionados en el numeral 2º de las pretensiones enunciadas en memorial que antecede, en razón a lo informado en el numeral anterior.

Tercero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **MPQ990**, en atención al cumplimiento del objeto del presente trámite.
Oficiar a quien corresponda.

Cuarto: Oficiar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA de esta ciudad, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Quinto: Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Sexto: De ser procedente, secretaría entregue a la parte actora, previo pago de arancel y emolumentos respectivos, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demanda fue presentada de manera electrónica, y no se aportaron documentos originales.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 30 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c4a279025b62c6a109e4a12dc659923e3960fab2907b6d262ac799d1fe8605

Documento generado en 29/11/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132400**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **APORTE** el requisito de procedibilidad atendiendo a las disposiciones del parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 2220 de 2022, atendiendo a la naturaleza conciliable del asunto.
 2. **ALLEGUE** la sentencia mediante la cual se declaró la prescripción del título que apoya el enriquecimiento sin justa causa.
 3. **ACLARE** la fecha de exigibilidad signada para el reclamos de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la indicada refiere a la fecha de creación del título base de las pretensiones, lo cual resulta improcedente.
2. **RECONOCER** a al abogado **BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA**, para actuar en causa propia atendiendo a su calidad de abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc1f826fd777ba777790490a90fd23dd1e5cde080c120bb5b478ad1be00d981**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132800**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía pese a la manifestación del actor en el correspondiente acápite, como quiera que, dada la naturaleza del asunto (DECLARACIÓN DE NULIDAD), la misma se determina conforme a las sumas contentivas en el acto que se pretende nulificar, por que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que la cuantía del acto que se pretende nulificar versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

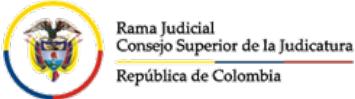
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f6ba054c4de5d0029a62fc5cdbfb9d51ee30dce3f0855effc3f65d11bb4a**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133300**

Se eleva solicitud de amparo de pobreza por parte del demandante **Jhonny Alfonso Acosta González**, fundamentando la súplica en su situación económica.

Así las cosas y como la citada petición se entiende hecha bajo la gravedad de juramento –*el cual se entiende prestado con la presentación del escrito*–, ella es viable al tenor de los arts. 151 y 152 y s.s. del C. G del P., pues como se desprende de las mismas, tal asunto puede solicitarse antes de la presentación de la demanda incluso durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de estrechez económica para afrontar los gastos de un juicio civil, para que el juez otorgue de plano el amparo sin necesidad de prueba alguna, salvo que de los documentos que ya estén incorporados al plenario, se advierta la suficiencia económica de quien eleva la solicitud.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado disponga:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor **Jhonny Alfonso Acosta González**, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 153 del C.G del P que indica : “ En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores *ad item, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta*” (subrayado propio), en consecuencia, para tal fin se designa al Dr. **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad7c4021834150635a265241b41e7eef46449ebad89f7c8936041a5a67b83**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133300**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **APORTE** el requisito de procedibilidad atendiendo a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022.
 2. **MODIFIQUE** el escrito de demanda, respecto de la designación del juez a quien se dirige.
 3. **CORRIJA** en la demanda el nombre del demandante, toda vez que no concuerda con el signado en las demás documentales.
 4. **ACREDITE** el envío de la demanda y su correspondiente subsanación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
2. **RECONOCER** a al abogado **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, como apoderado en amparo de pobreza de los demandados, atendiendo a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5a627a171a66026ffa80cbfa01cc3807477c960ac584f2b65a6df75d081c02**
Documento generado en 29/11/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. INDIQUE** el domicilio de las partes, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
 - 2. AJUSTE** la redacción de hechos y pretensiones, teniendo en cuenta la designación del juez a quien se dirige.
 - 3. MODIFIQUE** las pretensiones, de tal manera que desaparezca la indebida acumulación (artículo 88 numeral 2 C.G del P). precisando si lo que procede es el cobro de las sumas pretendidas indexadas, o los intereses sobre estas.
 - 4. CORRIJA** la redacción de las pretensiones subsidiarias como quiera que resultan únicamente declarativas.
 - 5. ADECÚE** el juramento estimatorio presentado conforme a las disposiciones del art. 206 del C.G del P.
 - 6. AJUSTE** la redacción de los hechos, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, conforme a las disposiciones del numeral 5 del art. 82 del C. G del P.
 - 7. INFORME** la manera como obtuvo número telefónico del demandado ANDREEWS SCHNEIDER PÁEZ SANTANA y, si el mismo puede ser considerado como canal digital de notificación, allegando la evidencia correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 2. RECONOCER** al abogado **NICOLÁS ANDRÉS HINCAPIE OTÁLORA**, para actuar en causa propia, atendiendo a la profesión ostentada.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c194b6659ad1709a3219d1c780d45d6a35ddc94e5289e2ffa845025138abbd1**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

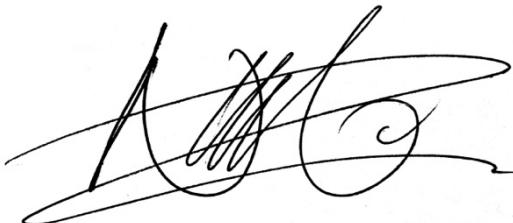
Rad. No. 110014003032**20230134300**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que, con fundamento en el artículo 26-6 del C.G.P., la cuantía del asunto no supera los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361f790323501e3d09fd21528c486c233f5282ca8925914c47a25a1a1439705
Documento generado en 29/11/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **INDIQUE** el lugar donde regularmente se encuentra el vehículo pretendido en restitución, atendiendo a la atribución de la competencia y en el evento de una posible diligencia de entrega.
 2. **RECONOCER** a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la apoderada especial **AECSA S.A.S.**
 3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93771f1e6596313e0d6374824c9543b5f04e81183182cc3305bf1ef6964cffec
Documento generado en 29/11/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138000**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **PRECISE** la acción que pretende incoar, teniendo en cuenta que en el mismo escrito hace referencia a perturbación a la posesión y restitución de bien inmueble invadido.
 2. **INDIQUE** el domicilio de las partes, conforme a las disposiciones del numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
 3. **AJUSTE** los hechos y pretensiones una vez defina lo anterior.
 4. **MODIFIQUE** el juramento estimatorio, dando cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 206 del C.G del P.
 5. **INFORME** la ciudad o municipio a la que corresponde la dirección física indicada para efectos de notificación a la demandada.
 6. **INDIQUE** un canal digital de notificación a la demandada en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.
 7. **APORTE** las documentales relacionadas en el acápite de pruebas o en su defecto corrija dicho acápite.
 8. **ALLEGUE** copia de la Escritura No. 10641 del 15 de diciembre de 1989.
 9. **CONFIERA** poder a un profesional del derecho o acredeite tal calidad, atendiendo a la cuantía del proceso, y en consecuencia, el derecho de postulación.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70cc02940a5e7e0366963b421a018f9dd17707ff137b1c304da3ea70f65a247**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230139000**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a211fedab8452d99cdf5d16ad3ce058e0db66f18a15eb0313c8feb3850f260**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230139200**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que, con fundamento en el artículo 26-6 del C.G.P., la cuantía del asunto no supera los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df093cad96bcd47b17f494d6142632294d2a9835e324fa8c7510fad091c68294**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230140000

Por ser procedente la petición elevada por la Compañía de Asesorías Pérez Cifuentes Limitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la Ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 53 No. 56 B 27 Apto 104 Bloque B 18 de la ciudad de Bogotá**, a favor de la Compañía INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

- 2. IMPONER** la carga del retiro y trámite del despacho comisorio que comunica la entrega, a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
- 3. ARCHIVAR** la actuación, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d33d736be1a9c9bda4b88f956378123813793fe23bb0baa793264b74fce07a**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230140400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **FABIOLA DELGADO ÁLVAREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GYU278**, marca **CHEVROLET**, color **ROJO MALBEC METALIZADO**, línea **TRACKER** modelo **2020**, de propiedad de la señora **FABIOLA DELGADO ÁLVAREZ**, identificada con C.C. 1.102.371.630.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANACIMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81c6dff1bd36795d11ca3591eb69915045fc9654106ab83965fb02f63d572622

Documento generado en 29/11/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230140500**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RESFIN S.A.S**, contra **ADRIANA KATHERINE ROMERO RAMÍREZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización de la motocicleta dada en garantía, bien de placas **GGV32F**, marca **SPLENDOR ISMART MT 100CC**, color **NEGRO**, de propiedad de la señora **ADRIANA KATHERINE ROMERO RAMÍREZ**, identificada con C.C. 1.010.001.753.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de RESFIN S.A.S, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RESFIN S.A.S**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada del acreedor, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899a3c7d3a75f2963305b13f5f17d3c652615eddeceeff01d8625d33ae1b80b**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

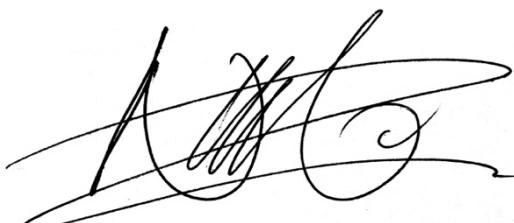
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230140600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 **APORTE** el poder que le faculta para incoar la presente acción, toda vez que el allegado no faculta a la profesional del derecho que presenta la solicitud.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 117 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad35cd4198581b45afb5deb348cd7d652a960fb3b6d874242e2c683be2f5413b**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230140900**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **SEBASTIÁN HENÁNDEZ MARTÍNEZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **RIN427**, marca **AUDI**, color **GRIS CUARZO**, línea **A4 TURBO** modelo **2014**, de propiedad del señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.022.421.188.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A BIC, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva, remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópíese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A. BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RETREPO LINCE**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b884e94c3bc2994ab3459cbe6648a2ee643cde0fe3066984a1b94084de93f6c1**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230142200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. RELACIONE** los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del interrogatorio.
 - 2. INDIQUE** el trámite procesal en que se pretende hacer valer la prueba constituida mediante el interrogatorio solicitado.
 - 3. APORTE** el cuestionario que pretende sea absuelto por el absolvente debidamente encriptado o con clave que asegure su apertura hasta el momento procesal pertinente.
 - 4. ACREDITE** el envío de la prueba extraprocesal y su correspondiente subsanación al absolvente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. AUTORIZAR** al señor **DAVID MONTILLA ÁNGEL**, para actuar en causa propia atendiendo a la naturaleza de la acción.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 117** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5955b1f727919b02a67a736ccd8ff52a16c9f7b20b3b69acab5b32ce2c617**

Documento generado en 29/11/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>